

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, NOVIEMBRE 26 DE 2021.

Al despacho del señor juez informándole que el apoderado judicial sustituto de la demandante a través del correo institucional solicita la entrega de los títulos judiciales consignados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES por concepto de costas del proceso ordinario y la condena impuesta en el numeral 3º de la sentencia de primera instancia por concepto de indemnización moratoria.

JAMITH RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA-CORDOBA**

**CLASE DE PROCESO:** Ordinario laboral.

**DEMANDANTE:** ADRIANA DEL CARMEN DIAZ BALLESTEROS

**DEMANDADOS:** G&F SERVICIO Y LOGISTICA Y COLOMBIA  
TELECOMUNICACIONES

**RADICADO No.2300131050022017-00349-00**

MONTERIA, NOVIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Solicita el apoderado judicial sustituto de la parte demandante la entrega de los títulos judiciales consignados por la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P, por valores de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$828.116) y UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.640.048), a través de abono en cuenta, a la cuenta de ahorros No. 07600030056 del banco Bancolombia, titular Yamil Hernán Amaya Sabogal, con cédula 1.075.229.847,

quien es su apoderado principal dentro del presente proceso, para lo cual anexa certificado de cuenta de BANCOLOMBIA.

Revisada la plataforma WEB TITULOS JUDICIALES del Banco Agrario que se lleva en este despacho, se pudo constatar que existen los títulos judiciales Nos. 781672 del 25 de noviembre de 2021 por la suma de \$1.640.048 y 793995 del 09 de marzo de 2020 por la suma de \$828.116 consignados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES a favor del presente proceso.

Examinado el expediente observa el despacho que efectivamente la condena impuesta por concepto de SANCION MORATORIA corresponde a la suma de \$1.640.048 a cargo de G&F SERVICIO Y LOGISTICA y solidariamente a cargo de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, igualmente la liquidación de costas a cargo de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES corresponde a la suma de \$828.116.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado accederá a dicha solicitud, se ordenará hacer entrega al Dr. **ORLANDO DAVID PACHECO CHICA**, apoderado judicial sustituto de la parte ejecutante, con facultad expresa para recibir, acorde con el poder conferido visible a folio 413 del cuaderno No. 2 del expediente de los títulos judiciales 781672 del 25 de noviembre de 2021 por la suma de \$1.640.048 y 793995 del 09 de marzo de 2020 por la suma de \$828.116 correspondiente al valor de las costas del proceso ordinario y la condena por SANCION MORATORIA ordenada en el numeral 3º de la resolutive de la sentencia de primera instancia.

Ahora, en el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del COVID-19 y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional para mitigarla y contenerla, el Consejo Superior de la Judicatura ha venido adoptando distintas medidas para la Rama Judicial, mediante la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura estableció medidas excepcionales para el pago por medios virtuales de depósitos judiciales constituidos por alimentos, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia como único medio autorizado.

Posteriormente el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA MEDIANTE CIRCULAR PCSJC20-17 tomó Medidas temporales por COVID-19 autorizando pago de depósitos

judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, precisando los siguientes asuntos:

*“Entendiendo lo importancia que reviste para sus beneficiarios la reactivación de los pagos ordenados de depósitos judiciales, así como la reactivación de las demás actuaciones relacionadas con los depósitos en la medida en que se va levantando la suspensión de los términos en el resto de los procesos judiciales y la necesidad de flexibilizar ciertas formalidades establecidas en los instrumentos que regulan las operaciones de los depósitos, el Consejo Superior de la Judicatura y el Banco Agrario de Colombia han venido las condiciones operativas para hacerlo, por lo que hemos acordado que:*

*A partir de la fecha de publicación de la presente circular y hasta el 30 de mayo de 2020 se adoptarán las siguientes medidas que se aplicarán para cualquier concepto de depósitos judiciales en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones y en la medida en que los términos vayan siendo levantados”.*

Por su parte, los numerales 2° y 3° de la circular en mención, nos indican:

**“2.-Órdenes y autorización de pago:** *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Juez y Secretario, responsables del proceso en las Oficinas Judiciales, de Apoyo y Centro de Servicios) en el horario hábil de lunes a viernes de 8 am a 5 pm, sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físico, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial.*

**3. Órdenes de Pago con Abono a Cuenta:** *Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad “pago con abono a cuenta” disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito (Anexo1. Instructivo pago con abono a cuenta)”.*

En el presente caso, se observa, que la entidad demandada cumple con los requisitos exigidos en el numeral 3° de CIRCULAR PCSJC20-17, arriba transcrito, es decir, que para efecto de la entrega del título judicial solicitado debe tener un número de cuenta bancaria, suministrando para ello la cuenta de ahorros **No.07600030056 de**

**BANCOLOMBIA, cuyo titular es YAMIL HERNAN AMAYA SABOGAL, identificado con la C.C.No. 1075229847**, manifestación que hizo el apoderado judicial sustituto de la demandante en el memorial mediante el cual solicita la entrega de los títulos judiciales, quien igualmente tiene facultad para recibir.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESARCHIVAR** el presente proceso.

**SEGUNDO: ENTREGAR** al Dr. **ORLANDO DAVID PACHECO CHICA**, apoderado judicial sustituto de la parte ejecutante, con facultad expresa para recibir, acorde con el poder conferido visible a folio 413 del cuaderno No. 2 del expediente de los títulos judiciales **781672 del 25 de noviembre de 2020 por la suma de \$1.640.048 y 793995 del 09 de marzo de 2021 por la suma de \$828.116**, como abono a cuenta de ahorros **No.07600030056** de **BANCOLOMBIA, cuyo titular es YAMIL HERNAN AMAYA SABOGAL, identificado con la C.C.No. 1075229847.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB  
JUEZ**

DNC

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a99e42c608c3a53be574b97aa66900d7885595d56e074bc562d1714f8a8e67**

Documento generado en 26/11/2021 03:43:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>